

**ORDENANZA N° 29/2024 (VEINTINUEVE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORÍFICOS HABILITADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”-----**

**VISTA:**

La Nota I.M.S.L. N° 950/2024, procedente de la Intendencia Municipal, a través de la cual se remite el proyecto de ordenanza “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORÍFICOS HABILITADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”, para su estudio y consideración por esta Junta Municipal; y,---

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según se expresa en el proyecto de referencia, la introducción de carne vacuna al Municipio de San Lorenzo procedente de otros distritos debe ser reglamentado, con el objeto de controlar las condiciones higiénicas que deben cumplirse y así garantizar la salud de nuestros conciudadanos.-----

**Que**, la Ley N° 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, en su Art. 12 “De las Funciones”, indica que son funciones municipales: “7. *En materia de salud, higiene y salubridad, las siguientes:*

- a) *La reglamentación y control de las condiciones higiénicas de manipulación, producción, traslado y comercialización de comestibles y bebidas;*
- b) *La reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza;*
- c) *La reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales y espacios de concurrencia pública...”.*

**Que**, la Ley N° 620 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS Y DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD”, establece en su Art. 84, que: “*Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del dos al cinco por ciento sobre el monto de sus respectivas patentes. Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios.*”-----

**Que**, asimismo, la Ley N° 836/1980 “CÓDIGO SANITARIO”, en su Capítulo I “DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS”, Art. 159, señala que: “*El Ministerio realizará el control de los alimentos en sus aspectos higiénico - sanitarios, debiendo coordinar sus acciones con otros organismos del Gobierno y la municipalidades.*”-----

**ORDENANZA N° 29/2024 (VEINTINUEVE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORÍFICOS HABILITADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”-----**

**Que**, la Ley N° 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, en su Art. 45 “Plazo para Considerar Ordenanzas”, menciona cuanto sigue: “*Los proyectos de Ordenanzas remitidos a la Junta Municipal por el Intendente, que no se encuentren sujetos a procedimientos y plazos especiales, serán sancionados en un plazo de cuarenta y cinco días corridos. En caso contrario, se reputará que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como Ordenanza...*”-----

**Que**, obra en los antecedentes Dictamen N° 071/2024, confeccionado por la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal, el cual no opone reparos a la sanción del proyecto de ordenanza.-----

**Que**, la plenaria aprobó por unanimidad el Dictamen Conjunto N° 293/2024, emanado de las Comisiones Asesoras de Hacienda y Legislación, el cual recomienda aprobar el proyecto de ordenanza “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORÍFICOS HABILITADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”.-----

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:**

**ORDENA:**

ARTÍCULO 1º) Reglamentar el sistema de control en los frigoríficos habilitados dentro del Municipio, los mismos deberán abonar a la Municipalidad de San Lorenzo el Impuesto correspondiente y los tributos conexos con base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos, estableciéndose conforme a la ley, los siguientes impuestos:

- |    |                        |             |
|----|------------------------|-------------|
| a) | Por cada animal vacuno | Gs. 2.500.- |
| b) | Por cada animal equino | Gs. 1.500.- |
| c) | Por cada cerdo         | Gs. 1.000.- |
| d) | Por cada cabra u oveja | Gs. 500.-   |

ARTÍCULO 2º) Reglamentar el sistema de control de la introducción de carne vacuna al Municipio de San Lorenzo procedente de otro municipio con propósito de comercialización, requiriéndose obligatoriamente la obtención de un permiso previo por parte de la Municipalidad para el efecto.

**ORDENANZA N° 29/2024 (VEINTINUEVE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORÍFICOS HABILITADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”-----**

ARTÍCULO 3°) Para el diligenciamiento de los expedientes y gestiones en las reparticiones técnicas, administrativas y jurídicas, los contribuyentes pagarán por los servicios y demás gestiones administrativas, en general, la suma de Gs. 26.000 (guaraníes veintiséis mil).

ARTÍCULO 4°) Para otorgar el permiso de introducción de carne vacuna procedente de otro municipio los interesados deberán formular la correspondiente solicitud, de acuerdo con los siguientes datos:

- a) Datos personales del solicitante.
- b) Cantidad de carne a introducirse, determinada en número de reses.
- c) Lugar de faenamiento y nombre del faenador.
- d) Característica del vehículo a utilizarse en el transporte de carne.
- e) Certificado sanitario, expedido por el profesional competente del lugar procedente de la carne.
- f) Certificado de habilitación del matadero de donde procede (Arts. 9° y 10° de la Ley N° 423/66).

ARTÍCULO 5°) La Municipalidad ejercerá el control correspondiente en los lugares de venta de la carne, donde exigirá el permiso de introducción y los documentos de prueba justificativa de la inspección veterinaria.

ARTÍCULO 6°) La comercialización de la carne se hará en los lugares o puestos de ventas especialmente habilitados en los mercados modelos y/o supermercados, cuyo funcionamiento haya sido autorizado previamente por la Municipalidad.

ARTÍCULO 7°) Por los servicios de control e inspección sanitaria que practicare el funcionario idóneo municipal habilitado, se deberá abonar en concepto de “Tasas por Servicios de Salubridad”, así como por el control de documentaciones, conforme al siguiente cuadro:

1	Inspección sanitaria de carne de reses mayores (por unidad)	2.500 guaraníes
2	Inspección sanitaria de carne de reses menores (por unidad)	500 guaraníes
3	Inspección sanitaria de carne de aves (por unidad)	15 guaraníes
4	Inspección sanitaria de menudencias completas (por unidad)	250 guaraníes
5	Inspección sanitaria de carne de pescado (por cada kilo)	35 guaraníes

ARTÍCULO 8°) El transporte de carne debe hacerse en vehículos destinados para tal efecto y reuniendo las exigencias mínimas de higiene y salubridad.

ARTÍCULO 9°) Los propietarios de mercados modelos y/o supermercados no podrán recibir carne luego de caer la noche y antes del amanecer.

**ORDENANZA N° 29/2024 (VEINTINUEVE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORÍFICOS HABILITADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”-----**

ARTÍCULO 10°) Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán pasibles de una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos vigentes, de acuerdo al Art. 176° de la Ley 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL” y de 100 (cien) jornales mínimos vigentes, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 11°) El que llegare a infringir las disposiciones de contenidas en tres oportunidades será suspendido en el ejercicio de dicha actividad por el término de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO 12°) Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**-----



*[Signature]*  
LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA MUNICIPAL



*[Signature]*  
LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-----

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----



*[Signature]*  
ABG. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ  
Secretario General



*[Signature]*  
LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA  
Intendente Municipal